

Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas quince mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con siete céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil trescientas diecisiete pesetas con treinta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento catorce mil novecientas cincuenta pesetas con doce céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con diez céntimos para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2973/1968, de 14 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Arrigorriaga (Vizcaya).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Arrigorriaga (Vizcaya), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arrigorriaga (Vizcaya), con presupuesto total de un millón setecientas veintiséis mil novecientas quince pesetas con veinte céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas cincuenta y cuatro mil doscientas veintitrés pesetas con sesenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y un mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta mil setecientas noventa y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y dos mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y nueve mil ochocientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2974/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quiñones del Río, perteneciente al Municipio de Carrizo (León).*

La mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Quiñones del Río, perteneciente al término municipal de Carrizo (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando al efecto la escasez de su población y carencia de recursos.

Sustanciada en forma legal la solicitud, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Junta Vecinal de Quiñones del Río acordó adherirse a la petición vecinal. el Ayuntamiento de Carrizo aprobó un informe favorable, y las demás autoridades locales no opusieron reparo alguno a la disolución de la Entidad Local Menor. Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil expusieron su parecer favorable a que se disolviera la Entidad Local Menor.

En el expediente se ha acreditado debidamente que la Entidad Local Menor de Quiñones del Río carece de los recursos suficientes para sostener los servicios de su competencia, y que concurren notorios motivos de necesidad económica y administrativa, conforme se exige en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quiñones del Río, perteneciente al Municipio de Carrizo (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2975/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de Otero, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda, en la provincia de León.*

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio el expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de Otero, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda, de dicha provincia, por carecer de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales llamadas a dictaminar y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de Otero, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA